



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES  
RADICADO: 080013110003-2022-00491-00  
DEMANDANTE: MARGARITA GRANADOS OSPINO  
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE ESPAÑA GRACIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que en las medidas cautelares se ordenó oficiar al pagador de la entidad **G4S SECURE SOLUTIONS** cuando en realidad se trata de la empresa **SERVICONI**.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” negrilla y subrayado fuera de texto.*

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

En consecuencia, se procederá a corregir lo anotado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir lo resuelto en el punto 4 de la providencia de fecha 18 de noviembre de 2022, la cual quedará de la siguiente manera:

**4. MEDIDAS CAUTELARES**

**4.1.** Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **HECTOR ENRIQUE ESPAÑA GRACIA** como empleado de la entidad **SERVICONI** hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.450.000.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **SERVICONI**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **SERVICONI** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$316.088.00)** del salario que devenga el señor **HECTOR ENRIQUE ESPAÑA GARCIA** con C.C **72.173.891** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **MARGARITA GRANADOS OSPINO** con c.c. **22.466.693** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 203  
Fecha: 22 de noviembre de 2022.  
  
Notifico auto anterior de fecha  
21 de noviembre de 2022.  
  
Marta Ochoa Arenas  
Secretaría

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9adf3aa703f913d3617661a6a64acef8d2030fd2dbd58631795df4c67c4e621**  
Documento generado en 21/11/2022 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>